



Universidad de Nariño

Consejo Académico

ACUERDO NUMERO 190 (3 DE OCTUBRE DE 2008)

Por el cual se adopta una medida.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de las atribuciones reglamentarias y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la educación superior es un servicio público cultural con una función social que le es inherente y que con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y, que como tal, de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 30 de 1992, le corresponde al Estado velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines mediante el ejercicio de la inspección y vigilancia y garantizar al adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo;

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referida a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución;

Que la Universidad de Nariño en su misión contempla en su condición de centro de educación pública del Departamento, garantizar el acceso a todos los sectores sociales, étnicos, regionales y locales, siempre y cuando demuestren poseer las calidades académicas requeridas por la Institución;

Que la Ley 749 de 2002 dispone que para poder ofrecer y desarrollar un programa de formación técnica profesional, tecnológica y profesional de pregrado, o de especialización, nuevo o en funcionamiento, se requiere obtener registro calificado del mismo, proceso que el programa de Tecnología en Promoción de la Salud de la Universidad de Nariño ya cumplió;

Que la ley 115 de 1994, artículo 208, plantea por su parte que los institutos técnicos y educación Media Diversificada INEM existentes en la actualidad, conservarán su carácter y podrán incorporar a la enseñanza en sus establecimientos la educación media técnica, de conformidad con lo establecido esta Ley y su reglamentación;

Que el artículo 27 de la ley 115 especifica que la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el DÉCIMO (10°) y el ONCE (11°) y que tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo;

Que el artículo 32 de la misma ley precisa que la media técnica prepara a los estudiantes en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios, el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior;

Que el decreto 1860 de 1994, artículo 41 establece de conformidad con la literal c) del Artículo 33 de la Ley 115 de 1994, además de las áreas propias de las especialidades que se ofrezcan en la educación con media técnica, serán obligatorias y fundamentales, las mismas señaladas para la educación básica en un nivel más avanzado y en la proporción que defina el proyecto educativo institucional;

Que la Directiva Ministerial de Agosto de 2003 "ARTICULACIÓN DE LA EDUCACIÓN CON EL MUNDO PRODUCTIVO" plantea la necesidad de incorporar la formación en competencias laborales generales desde la básica primaria y las laborales específicas en la Media, en el entendido que "no se refiere al hecho de estar listo para el trabajo, sino de las capacidades que contribuyan a la consolidación de un proyecto de vida y al actuación del joven como persona y como ciudadano productivo y responsable";

Que la misma Directiva establece la exigencia de un reconocimiento de calidad otorgando esta función a las Regionales del SENA, como organismo acreditador de los programas orientados a la formación de competencias laborales de la educación Media;

Que el CONPES Social 81 de julio de 2004 "CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN COLOMBIA" contempla la articulación de la educación media técnica, con el SENA, la educación superior y la educación no formal, de tal forma que se fortalezcan las competencias laborales de los bachilleres en Colombia y para ello se requiere acordar un plan de fortalecimiento de las competencias básicas y laborales generales requeridas por los estudiantes egresados de los niveles de educación básica y media, que facilite la cadena de formación con la educación superior y la formación para el trabajo, sin repetir programas y contenidos y de esta manera optimizar recursos;

Que el SENA desde junio de 1996 por el decreto 1120 y según documento CONPES 2945 de 1997, recibió el encargo de liderar en el país el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, y más recientemente, el decreto 249 de enero de 2004 le asigna funciones para avanzar en el proceso de consolidación del mismo dentro del Sistema Nacional de formación para el Trabajo, dando flexibilidad a la oferta y permitiendo la construcción de itinerarios formativos desde la educación media hasta la superior, de carácter técnico y tecnológico, como lo prevé actualmente la Ley 749 de 2002;

Que el INEM de Pasto en su misión institucional plantea la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del ser humano, con énfasis específicos en la media técnica permite a los egresados vincularse al trabajo o continuar estudios universitarios;

Que con base en los anteriores fundamentos, en marzo de 2005, el INEM de Pasto, Departamento de Promoción Social articuló su programa de Educación Media con Énfasis en Salud y Comunicación Social con el programa en Gestión de la Participación Social en Salud que el SENA diseñó a partir de las mesas sectoriales dentro de las normatización de competencias laborales, como parte del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y que viene acreditando en todas las etapas del proceso;

Que este programa se desarrolla en los grado 10 y 11 en 2.640 horas de formación específica, que incluyen 1760 lectivas y 880 de prácticas empresariales, en entidades que actúan como co-formadoras de los estudiantes vinculados, además de las áreas básicas, es decir 1.220 horas más que las correspondientes al bachillerato, por tanto adquieren la doble titulación: Bachillerato en Promoción Social con Énfasis en Salud y Comunicación que otorga el INEM y el título de Técnico Profesional en Gestión de la Participación Social en Salud que otorga el SENA;

Que a través de mesas de trabajo conformadas por delegados de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, el SENA, el INEM Departamento de Promoción Social y el Programa de Tecnología en Promoción de la Salud de la Universidad de Nariño, se realizó el análisis curricular de los programas de Tecnología en Promoción de la Salud y el de Gestión de la Participación Social en Salud del INEM, acreditado por el SENA, encontrando afinidad en la misión, el perfil, los objetivos, contenidos del plan de estudio, escenarios de aprendizaje y verificando que las competencias laborales específicas para su nivel de formación contemplan contenidos teóricos y tecnológicos que hacen viable la continuidad de la formación de estudiantes de la educación Media Técnica egresados de este programa a la Educación Superior;

Que los integrantes de las mesas de trabajo antes mencionados recomiendan esta modalidad de integración académica;

Que por lo anterior, mediante Proposición No. 014 de mayo 19 de 2008, la Facultad de Ciencias de la Salud, propone una articulación académica entre el Programa de Tecnología en Promoción de la Salud de la Universidad de Nariño y el Programa de Gestión de la Participación Social en Salud de la Institución Educativa Mariano Ospina Rodríguez INEM – Pasto, acreditado por el SENA, a través de la estrategia de homologación.

Que la Vicerrectoría Académica y el Asesor de Desarrollo Académico, mediante oficio ADA-207 del 26 de septiembre de 2008, recomiendan aprobar la Proposición antes mencionada, por las siguientes consideraciones:

- a. La normatividad vigente y mencionada en los considerandos de la proposición hacen viable la propuesta desde este punto de vista legal
- b. Los dos programas han cumplido los requisitos mínimos de calidad exigidos y verificados por las instancias correspondientes
- c. Se prevé mayor retención de estudiantes, dada la continuidad de estudios en una misma área de formación, a la vez que se contempla la disminución del tiempo de dedicación del estudiante a sus estudios universitarios, lo cual constituye un mecanismo para optimizar recursos tanto institucionales como personales
- d. La experiencia se puede constituir en un referente para programas que no están interesados o no pueden ofrecerse bajo la modalidad de currículos por ciclos propedéuticos, pero que si desean ofrecer una alternativa a la política de articulación entre la media técnica y la educación superior, como lo propone el Ministerio de Educación Nacional
- e. Los estudiantes una vez ingresen formalmente a la Universidad se pueden acoger a lo estipulado en el Estatuto Estudiantil vigente en lo referente a validación de asignaturas y así reducir su tiempo de estudios
- f. La Universidad estaría cumpliendo con la ampliación de cobertura y con su compromiso social ante el estudiantado de secundaria de la región y el municipio.

Que este Organismo considera viable la petición; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Homologar los siguientes módulos de formación de Plan de Estudios del Programa de Gestión de la Participación Social en Salud del INEM Pasto, con las asignaturas del Programa de Tecnología en Promoción de la Salud de la Universidad de Nariño, así:

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

INEM

I SEMESTRE

ASIGNATURA	I. Horaria semanal Teoría/Práctica	Créditos	ASIGNATURA	I.H. T/P	Créditos.
Introducción a la Salud	5/0		Orientación al Usuario	170/85	5
			Desarrollo Humano	50/25	2
Total horas semestre	90	5	Total	330	7

III SEMESTRE

ASIGNATURA	I. Horaria semanal Teoría/Práctica	Créditos	ASIGNATURA	I.H. T/P	Créditos.
Técnicas de Comunicación	3/0		Comunicación para la		
Horas Semestre	54	3	Comprensión y TBT	80/200	6

Módulo Aplicado III	0/4		Análisis situación de la salud		
Horas semestre	72	3	individual y colectiva	180/120	6

**IV SEMESTRE
ASIGNATURA**

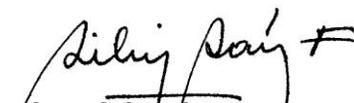
	I. Horaria semanal Teoría/Práctica	Créditos	ASIGNATURA	I.H. T/P	Créditos.
Proyectos de Salud I	3/0		Desarrollo Humano	50	1
Horas semestre	72	3	Formulación y Evaluación de proyectos	150	3
Participación Comunitaria	3/0	3	Organización de redes de apoyo social	170	3
Horas semestre	72				
Módulo aplicado IV	0/6		Gestión de proyectos		
Horas semestre	180	3	Empresariales	210/240	8

Artículo 2°.-

Autorizar se reconozca el 10% sobre el puntaje ICFES, para el ingreso al programa de Tecnología en Promoción de la Salud de la Universidad de Nariño, a los estudiantes egresados del programa de Gestión de la Participación Social en Salud del INEM, acreditado por el SENA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los tres (3) días del mes de octubre de 2008


SILVIO SANCHEZ EAJARDO
Presidente


LEONARDO A. ENRIQUEZ MARTINEZ
Secretario General